

**INSTITUTO SINALOENSE DE CULTURA**

**"CONTRATO A PRECIO FIJO NO. ISIC-ADQ-LPN-PAICE-002-2019**

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES A PRECIO FIJO NO. ISIC-ADQ-LPN-PAICE-002-2019, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO EN TEATRO SOCORRO ASTOL UBICADA EN RAFAEL BUELNA Y PALIZA S/N CENTRO, CP 80000 CULIACÁN, SINALOA, A LOS CUALES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LOS BIENES" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO SINALOENSE DE CULTURA DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. PAPIK ALFREDO RAMÍREZ BERNAL, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SINALOENSE DE CULTURA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA AIRVENT, S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR LA C. MYRIAM ADRIANA BELTRAN DOUGLAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

**"EL INSTITUTO"**, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DECLARA:

- I.- SER UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SECTORIZADO EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA, CREADO CON FECHA 06 DE AGOSTO DE 2008, MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA" DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2008.
- II.- QUE SU REPRESENTANTE, COMPARECE, CON CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SINALOENSE DE CULTURA; ACREDITANDO MEDIANTE NOMBRAMIENTO OTORGADO POR EL C. QUIRINO ORDAZ COPPEL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA DE FECHA 01 DE ENERO DE 2017, ESTANDO FACULTADO PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS SOBRE LA MATERIA DE SUS ATRIBUCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 34 FRACCIÓN XIII Y XV DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO SINALOENSE DE CULTURA Y ARTÍCULOS 13 FRACCIONES XVII Y XIX Y ARTÍCULO 21 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO SINALOENSE DE CULTURA.
- III.- QUE REQUIERE DE LA ADQUISICIÓN DE "**LOS BIENES**" CUYA DESCRIPCIÓN SE DETALLA EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ÉSTE CONTRATO, PARA USO DE TEATRO SOCORRO ASTOL UBICADO EN RAFAEL BUELNA Y PALIZA S/N CENTRO, CP 80000, CULIACÁN, SINALOA.
- IV.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL OFICIO SC/DGVC/3AE/03081/18-19 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
- V.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SE REALIZÓ MEDIANTE EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.



INSTITUTO SINALOENSE DE CULTURA

**"CONTRATO A PRECIO FIJO NO. ISIC-ADQ-LPN-PAICE-002-2019**

VI.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA RECIBIR CUALQUIER NOTIFICACIÓN O COMUNICADO EL UBICADO EN RAFAEL BUELNA Y PALIZA S/N CENTRO, CP 80000, CULICÁN, SINALOA, MISMO QUE SE PRECISA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

**"LA EMPRESA"**, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DECLARA:

I.- DECLARA LA **C. MYRIAM ADRIANA BELTRÁN DOUGLAS**, SER MEXICANA, MAYOR DE EDAD, Y SER REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **AIRVENT, S. A. DE C. V** MISMA QUE FUE CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, SEGÚN LO ACREDITA CON EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 11,742 (ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS), TOMO XLI (CUADRAGÉSIMO PRIMERO), DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2008, OTORGADA ANTE LA FE DEL **LIC. PABLO GASTELUM CASTRO**, NOTARIO PÚBLICO **NÚM. 124**, CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CULIACÁN, EN EL ESTADO DE SINALOA, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL **NO. 77901 1** EN EL MUNICIPIO DE CULIACÁN CON FECHA 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2008 Y CUYO PODER FUE OTORGADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 11,742 (ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS), TOMO XLI (CUADRAGÉSIMO PRIMERO), DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2008, OTORGADA ANTE LA FE DEL **LIC. PABLO GASTELUM CASTRO**, NOTARIO PÚBLICO **NÚM. 124**, CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CULIACÁN, EN EL ESTADO DE SINALOA, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL **NO. 77901 1** EN EL MUNICIPIO DE CULIACÁN CON FECHA 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2008.

MANIFIESTA ADEMÁS, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AÚN LAS ESPECIALES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, LAS CUALES NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI MODIFICADAS EN TÉRMINO ALGUNO.

II.- QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y CUENTA ADEMÁS, CON LA TECNOLOGÍA, ORGANIZACIÓN Y MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA ELLO.

III.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO DE "LA EMPRESA" EL UBICADO EN AV. EMIGDIO FLORES SAMIENTO 719, COL. CHAPULTEPEC, CP 80040, CULIACÁN, SINALOA.

IV.- QUE CUENTA CON LOS SIGUIENTES REGISTROS:

- ✓ REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: AIR080806LS6.
- ✓ REGISTRO PATRONAL DEL IMSS: E4981346105.

V.- QUE DENTRO DE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE DE "LA EMPRESA" ESTÁ LA DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCIÓN.

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN, POR LO CUAL PROCEDEN A CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL INSTITUTO" EMPRESA: **AIRVENT, S. A. DE C. V.**

**INSTITUTO SINALOENSE DE CULTURA**

**“CONTRATO A PRECIO FIJO NO. ISIC-ADQ-LPN-PAICE-002-2019”**

COMPRA Y “LA EMPRESA” VENDE “LOS BIENES” POR LAS CANTIDADES, DESCRIPCIÓN Y PRECIOS UNITARIOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

PAR TID A	SUB- PARTI DA	CANTID AD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN BREVE DE LOS BIENES	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	1	2	PZA	SUMINISTRO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO DIVIDIDO MARCA RHEEM MODELO RHGL-180ZL/RAWL-180CAZ CON CAPACIDAD DE 15.0 T.R. A 220V/3F/60 HZ REFRIGERANTE R410a.	220,000.00	\$440,000.00
	2	2	PZA	SERVICIO DE INSTALACION DE EQUIPO TIPO DIVIDIDO DE AIRE ACONDICIONADO CONSISTENTE EN SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERIA DE COBRE PARA LINEAS DE GAS REFRIGERANTE, AISLANTE TIPO ARMAFLEX, ACCESORIOS, TERMOSTATO DOS ETAPAS DIGITAL, MANIOBRAS DE MONTAJE Y PUESTA EN MARCHA	75,000.00	\$150,000.00
	3	2	PZA	SERVICIO Y COLOCACION DE DUCTERIA DE ACOPLAMIENTO PARA DUCTOS DE INYECCION DE AIRE ACONDICIONADO FABRICADO EN LAMINA GALVANIZADA, AISLANTE A BASE DE FIBRA DE VIDRIO CON FOIL DE ALUMINIO SELLADO DE JUNTAS CON DUCT-TAPE Y SOPORTERÍA	10,900.00	\$21,800.00
	4	2	PZA	SUMINISTRO E INSTALACION DE BASE DE HERRERIA PARA SOPORTAR UNIDAD CONDENSADORA EN EXTERIOR SOBRE ESCALERA	3,200.00	\$6,400.00
	5	2	PZA	SERVICIO DE DESMONTE DE UNIDAD TIPO DIVIDIDO DE AIRE ACONDICIONADO CON CAPACIDAD DE 5 TONS. EXISTENTE	3,000.00	\$6,000.00
	6	1	PZA	SERVICIO DE DESMONTE DE DUCTOS DE INYECCION DE AIRE ACONDICIONADO EXISTENTES. INCLUYE: TAPA A BASE DE LAMINA GALVANIZADA CAL. 24, CINTA DE ALUMINIO AISLANTE, FIBRA DE VIDRIO, RETIRO DE DUCTOS OBSOLETOS, MANIOBRAS CON ARNES DE SEGURIDAD Y LINEA DE VIDA DEL PERSONAL, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	7,000.00	\$7,000.00
	7	34	PZA	SUMINISTRO Y COLOCACION DE BOMBILLA OSRAM 120 V 2000 WATS	1,700.00	\$57,800.00
(SON: SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)					SUB-TOTAL	\$ 689,000.00
					IVA	\$ 110,240.00
					TOTAL	\$ 799,240.00





“LA EMPRESA” DEBERÁ CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES CONTENIDAS DEL PRESENTE CONTRATO.

**SEGUNDA: MONTO.** “EL INSTITUTO” PAGARÁ A “LA EMPRESA” COMO VALOR DE OPERACIÓN POR LA ADQUISICIÓN DE “LOS BIENES” OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LA CANTIDAD DE **\$799.240.00**

**INSTITUTO SINALOENSE DE CULTURA**

**“CONTRATO A PRECIO FIJO NO. ISIC-ADQ-LPN-PAICE-002-2019”**

**(SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** DE ACUERDO AL CUADRO SENALADO EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE.

**TERCERA: FORMA DE PAGO. “EL INSTITUTO”**, PAGARÁ A **“LA EMPRESA”** EL IMPORTE SEÑALADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, EN MONEDA NACIONAL Y PREVIA ENTREGA DE LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA NOVENA; ADEMÁS, DEBERÁ ENTREGAR LA(S) FACTURA(S) FISCAL(ES) CORRESPONDIENTE(S), A LA ENTREGA Y ACEPTACIÓN DE **“LOS BIENES”** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ACOMPAÑANDO ÉSTA(S) CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- VALES DE ENTREGAS PARCIALES DE **“LOS BIENES”**, FIRMADOS POR EL ÁREA SOLICITANTE O BENEFICIARIO DE LOS BIENES, SEÑALANDO LOS BIENES ENTREGADOS, CANTIDAD Y DISTRIBUCIÓN ESPECIFICA POR INSTITUCIÓN, ORGANISMO O PLANTEL EDUCATIVO.
- FOTOGRAFÍAS EN LAS QUE SE COMPRUEBE LA ENTREGA DE LOS BIENES, DONDE APAREZCA EL NOMBRE DEL PLANTEL BENEFICIARIO.
- ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, LA CUAL DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR EL REPRESENTANTE DEL AREA SOLICITANTE Y/O BENEFICIARIO DE LOS BIENES, Y UN REPRESENTANTE DE **“LA EMPRESA”**. ADEMÁS, ESTA ACTA DEBERÁ ESTAR SELLADA POR EL ÁREA SOLICITANTE Y/O BENEFICIARIO DE LOS BIENES.
- COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE FIRMA EL ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN.
- FORMATO DE PAGO A TRAVÉS DE SPEI, ANEXANDO COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL TITULAR DE LA CUENTA DE CHEQUES Y COPIA DEL RFC DE LA EMPRESA,

EN PRIMERA INSTANCIA SE PROCEDERÁ A EFECTUAR LOS PAGOS A **“LA EMPRESA”** A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS (SPEI), PARA LO CUAL, DEBERÁ PRESENTAR LOS DATOS REQUISITADOS, MISMOS QUE **“EL INSTITUTO”** PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN.

LOS PAGOS SE REALIZARÁN EN CORRESPONDENCIA A LAS FACTURAS DE LOS BIENES ENTREGADOS. **“LA EMPRESA”** DEBERÁ PRESENTAR LA(S) FACTURA(S) A ISIC, DENTRO DE LOS DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA REALIZADO LA ENTREGA DE LOS BIENES, PARA SER REVISADAS.

EN CASO DE QUE EXISTAN ERRORES U OMISIONES EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR **“LA EMPRESA”** PARA GESTIÓN DE PAGO, ISIC REANUDARÁ EL PROCESO DE REVISIÓN CUANDO SE SUSTITUYAN O INCORPOREN LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES.

UNA VEZ CONCLUIDA LA REVISIÓN INTERNA DE LOS DOCUMENTOS CITADOS, ISIC REALIZARÁ EL PAGO CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.

LOS PAGOS DE CADA UNA DE LAS FACTURAS SON INDEPENDIENTES ENTRE SÍ Y, POR LO TANTO, CUALQUIER TIPO Y SECUENCIA SERÁ SÓLO PARA EFECTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO.

**CUARTA: ANTICIPOS. “EL INSTITUTO”** REALIZARÁ PAGOS DE ANTICIPO EQUIVALENTE AL 50% DEL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO, MISMO QUE ES OPCIONAL PARA LA **“LA EMPRESA”**. EN CASO DE NO REQUERIR EL PAGO DE ANTICIPO, DEBERÁ MANIFESTARLO.

## INSTITUTO SINALOENSE DE CULTURA

### **“CONTRATO A PRECIO FIJO NO. ISIC-ADQ-LPN-PAICE-002-2019”**

LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO SE APLICARÁ AL IMPORTE DE CADA UNA DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES A LOS BIENES ENTREGADOS, DEBIENDO SER PROPORCIONAL AL PORCENTAJE DEL ANTICIPO OTORGADO Y SE LIQUIDARÁ EL FALTANTE POR AMORTIZAR (SI ES EL CASO) EN LA FACTURA FINAL. EN CASO DE OTORGAR ANTICIPO AL PROVEEDOR, ESTE DEBERÁ ENTREGAR UNA FIANZA DE GARANTIA POR EL ANTICIPO, LA CUAL DEBERA SER ENTREGADA ANTES DE RECIBIR EL MISMO.

LA FIANZA REFERIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ EXHIBIRSE A TRAVÉS DE PÓLIZA DE FIANZA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN LEGALMENTE AUTORIZADA A FAVOR DEL INSTITUTO SINALOENSE DE CULTURA; ADEMÁS, DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LAS SIGUIENTES PREVISIONES:

- QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO;
- QUE PARA CANCELAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES;
- QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO, DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME, Y
- QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 95 BIS DE DICHA LEY;

DICHA FIANZA, DEBERÁ PRESENTARLA A “ISIC” DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE DÉ A CONOCER EL FALLO O LA CARTA DE ADJUDICACIÓN RESPECTIVOS Y DEBERÁ GARANTIZAR LA CORRECTA APLICACIÓN Y AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS QUE RECIBA EN SU CARÁCTER DE PROVEEDOR POR EL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL ANTICIPO OTORGADO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y ESTARÁ VIGENTE DESDE LA FECHA DE ENTREGA DEL ANTICIPO HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DEL MISMO.

**QUINTA: OBLIGACIONES DE “LA EMPRESA”.** PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, “LA EMPRESA” SE OBLIGA A:

- A) CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LA ENTREGA DE “**LOS BIENES**” OBJETO DE ESTE CONTRATO, LOS CUALES FUERON DETALLADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, A SATISFACCIÓN DE “**EL INSTITUTO**” Y CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA.
- B) ENTREGAR “**LOS BIENES**” OBJETO DE ESTE CONTRATO CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS OFERTADAS POR “**LA EMPRESA**” CONFORME A LA ORDEN DE COMPRA NO. **ISIC-OC-**

## INSTITUTO SINALOENSE DE CULTURA

### **“CONTRATO A PRECIO FIJO NO. ISIC-ADQ-LPN-PAICE-002-2019”**

**003-2019** ELABORADA POR “EL INSTITUTO”.

- C) CUMPLIR CON LA ENTREGA DE “**LOS BIENES**” OBJETO DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL CLAUSULADO DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.
- D) NO CEDER TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO A FAVOR DE PERSONA ALGUNA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE “**EL INSTITUTO**”.

**SEXTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. “LA EMPRESA”** SE COMPROMETE A ENTREGAR A “**EL INSTITUTO**”, “**LOS BIENES**” OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN LAS OFICINAS DE EL INSTITUTO SINALOENSE DE CULTURA UBICADAS EN: TEATRO SOCORRO ASTOL, RAFAEL BUELNA Y PALIZA S/N CENTRO, CP 80000, CULIACÁN, SINALOA LEVÁNTÁNDOSE AL EFECTO EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN SEÑALADA EN LA CLÁUSULA TERCERA.

“**LA EMPRESA**” SE OBLIGA A ENTREGAR “**LOS BIENES**” OBJETO DE ÉSTE CONTRATO, EN UN PLAZO NO MAYOR A 120 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL **20 DE NOVIEMBRE DE 2019** DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA FECHA EN QUE SE DIO A CONOCER EL FALLO DE LICITACIÓN. DICHO PLAZO NO PODRÁ AMPLIARSE, NI HABRÁ CONDONACIÓN DE SANCIONES CUANDO EL RETRASO SE DEBA A CAUSAS IMPUTABLES A “**LA EMPRESA**”.

PODRÁ PRORROGARSE EL PLAZO DE ENTREGA DE “**LOS BIENES**” EN CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR, NO IMPUTABLES A “**LA EMPRESA**”. PARA ELLO, DEBERÁ DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS EL MOTIVO QUE ORIGINÓ EL ATRASO Y SOLICITAR LA PRORROGA RESPECTIVA POR ESCRITO Y DIRIGIDA AL DIRECTOR GENERAL DE “**EL INSTITUTO**”, EXPONIENTE LOS MOTIVOS QUE ORIGINARON EL ATRASO Y EL TIEMPO SOLICITADO PARA CUMPLIR CON LA ENTREGA DE “**LOS BIENES**”. SI “**EL INSTITUTO**” CONCEDE LA PRORROGA SOLICITADA, DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO.

“**LA EMPRESA**” SE RESPONSABILIZA DE QUE “**LOS BIENES**” OBJETO DE ESTE CONTRATO SEAN ENTREGADOS EN ESTADO IDÓNEO Y DENTRO DEL PLAZO CITADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, EN EL ENTENDIDO DE QUE SE LIBERARÁ DE DICHA RESPONSABILIDAD UNA VEZ EMITIDA EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN ANTES CITADA.

**SEPTIMA: GARANTIAS. “LA EMPRESA”** GARANTIZA QUE LOS BIENES SON NUEVOS, QUE AMPARAN CUALQUIER DEFECTO DE FABRICACIÓN, DE PARTES, MATERIALES O MANO DE OBRA, POR UN PERIODO DE **1 AÑO** CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN SEÑALADA EN LA CLÁUSULA QUINTA.

SI DENTRO DEL PERIODO DE GARANTIA SE PRESENTA ALGUNO DE LOS DEFECTOS MENCIONADOS O CUALESQUIERA DE LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES, “**LA EMPRESA**” QUEDA OBLIGADA A REPONER EL BIEN AFECTADO POR OTRO QUE SE ENCUENTRE EN OPTIMAS CONDICIONES EN UN PERIODO NO MAYOR A 20 (VEINTE) DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, SIN CARGO ADICIONAL PARA “**EL INSTITUTO**”.

“**LA EMPRESA**” SE OBLIGA A RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DEL BIEN, ASI COMO

## INSTITUTO SINALOENSE DE CULTURA

### **"CONTRATO A PRECIO FIJO NO. ISIC-ADQ-LPN-PAICE-002-2019**

DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN LAS QUE HUBIERA INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE CONTRATO Y EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

LA FORMA DE EMPAQUE Y TRANSPORTE QUE DEBERA UTILIZAR, SERÁN LOS QUE "LA EMPRESA" DETERMINE COMO IDONEOS, TODA VEZ QUE LA INTEGRIDAD DE "LOS BIENES" ES SU RESPONSABILIDAD HASTA EL MOMENTO DE LA ACEPTACIÓN DE LOS MISMOS. LOS COSTOS QUE SE ORIGINEN POR ESTOS CONCEPTOS SON POR CUENTA DE "LA EMPRESA".

"LA EMPRESA" DEBERÁ CUBRIR TODOS LOS SEGUROS QUE REQUIERA EL BIEN HASTA EL MOMENTO DE LA FIRMA DEL ACTA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA QUINTA.

**OCTAVA: TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y PATENTES.** EL PRESENTE CONTRATO COMPRENDE LA TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD SOBRE "LOS BIENES" CONVINIENDO AMBAS PARTES QUE EL MISMO, NO COMPRENDE LA TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE AUTOR, PATENTE O MARCAS COMERCIALES, QUEDANDO LIBERADO "EL INSTITUTO" EN CASO DE RECLAMACIONES QUE POR ESTOS CONCEPTOS SE SOMETA A "LA EMPRESA" A CUALQUIER JUICIO O PROCESO.

**NOVENA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** "LA EMPRESA" SE OBLIGA A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE FIANZA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN LEGALMENTE AUTORIZADA A FAVOR DEL INSTITUTO SINALOENSE DE CULTURA; ADEMÁS, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

- QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO;
- QUE PARA CANCELAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES;
- QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO, DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME, Y
- QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 95 BIS DE DICHA LEY;

LA GARANTÍA REFERIDA EN EL PARRAFO ANTERIOR, DEBERÁ GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO Y LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, POR EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DE LOS BIENES CONTRATADOS, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CUYA VIGENCIA SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y HASTA LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES.

LA FIANZA DEBERÁ PRESENTARSE A "EL INSTITUTO" A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS.

## INSTITUTO SINALOENSE DE CULTURA

### **“CONTRATO A PRECIO FIJO NO. ISIC-ADQ-LPN-PAICE-002-2019**

NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO.

**“LA EMPRESA”** SE OBLIGA A MANTENER LA FIANZA CITADA, HASTA POR TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DIAS POSTERIORES A LA FECHA DE LA FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA SEPTIMA, EN LA INTELIGENCIA QUE SÓLO PODRÁ SER CANCELADA MEDIANTE AUTORIZACIÓN EXPRESA POR ESCRITO DE **“EL INSTITUTO”**.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DEBERÁ PRESENTARSE EN EL PLAZO ESTABLECIDO ANTERIORMENTE; EN SU DEFECTO, SI **“LA EMPRESA”** ENTREGA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, NO ESTARÁ OBLIGADA A PRESENTAR LA CITADA FIANZA, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA EMPRESA ENTREGARÁ LA FIANZA CITADA EN EL PÁRRAFO IV DE ESTA CLÁUSULA.

**DECIMA: LÍMITE DE RESPONSABILIDADES.** LA RESPONSABILIDAD DE **“LA EMPRESA”**, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, INDEPENDIEMENTE DE LA FORMA DE ACCIÓN QUE SE EJERCITE, CONSISTE EN:

- QUE **“EL INSTITUTO”** LE HAGA EFECTIVA LA FIANZA ENTREGADA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.
- REINTEGRAR A **“EL INSTITUTO”** CABALMENTE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS HASTA EL MOMENTO DEL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO.
- EL PAGO POR EL LIMITE DE RESPONSABILIDADES REFERIDO, QUE SE DERIVE DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, ATRIBUIBLES A **“LA EMPRESA”** SERÁ EFECTUADO DE INMEDIATO A LA NOTIFICACIÓN QUE **“EL INSTITUTO”** LE REALICE POR ESCRITO A **“LA EMPRESA”**.

#### **DECIMA PRIMERA: PENAS CONVENCIONALES.**

1. SE HARAN EFECTIVAS LAS GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS SIGUIENTES CASOS:
  - A) SI DENTRO DEL TÉRMINO DE GARANTÍA DE **“LOS BIENES”** SE PRESENTAN DEFECTOS DE FABRICACIÓN O NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES, EXISTA MALA CALIDAD DE LOS MATERIALES, MANO DE OBRA, ETC, Y NO SON SUSTITUIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DE **“EL INSTITUTO”** EN EL PLAZO CONVENIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.
  - B) CUANDO NO SE HAGA LA ENTREGA DE **“LOS BIENES”** EN EL TIEMPO ACORDADO PARA ELLO, EN EL PRESENTE CONTRATO, SIN CAUSA JUSTIFICADA.
2. SI **“LA EMPRESA”** SE ATRASA EN LA ENTREGA DE **“LOS BIENES”**, SE APLICARÁ A PARTIR DEL PRIMER DIA DE ATRASO UNA PENA CONVENCIONAL CONSISTENTE EN EL IMPORTE

**INSTITUTO SINALOENSE DE CULTURA**

**“CONTRATO A PRECIO FIJO NO. ISIC-ADQ-LPN-PAICE-002-2019”**

CORRESPONDIENTE AL 0.5 (MEDIO POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LAS ENTREGAS FALTANTES POR CADA DIA DE RETRASO, TOMANDO COMO FECHA DE ENTREGA EL DIA EN QUE SE RECIBAN EN EL LUGAR DE ENTREGA LOS BIENES CONTRATADOS, EL CUAL SERÁ DEDUCIDO DEL IMPORTE TOTAL A PAGAR.

ADEMÁS DE LAS SANCIONES ANTERIORMENTE MENCIONADAS, SERÁN APLICABLES TODAS AQUELLAS QUE CORRESPONDAN AL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES, CLÁUSULAS Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

**DECIMA SEGUNDA: RESCISIÓN.** PROCEDERÁ LA RESCISIÓN A SOLICITUD DE “**EL INSTITUTO**” CUANDO SE INCUMPLA CON ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO, DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL PARA ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS DEMAS QUE LE SEAN APLICABLES, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA, BASTANDO PARA ELLO UNA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO EN TÉRMINOS DEL PROCEDIMIENTO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO “**EL INSTITUTO**” RESCINDA EL PRESENTE CONTRATO, SIN PERJUICIO DEL EJERCICIO DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE PROCEDAN, APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA "LIMITE DE RESPONSABILIDADES".

**DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 54 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, “**EL INSTITUTO**” PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

**DECIMA CUARTA: RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.** EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ENTRE LAS PARTES EN RELACION CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEBEN RESPETARSE TODAS LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS O LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA CON MOTIVO DE CARTA DE ADJUDICACIÓN, UTILIZADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL CUAL SE DERIVA ESTE CONTRATO, MISMAS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO HA HABIDO VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO.

**DECIMA QUINTA: SOMETIMIENTO.** LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, ASI COMO, A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN EL

*R. [Signature]*

**INSTITUTO SINALOENSE DE CULTURA**

**"CONTRATO A PRECIO FIJO NO. ISIC-ADQ-LPN-PAICE-002-2019**

CÓDIGO CIVIL PARA ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ TAMBIÉN, LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE RESULTEN APLICABLES.

**DECIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.** PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO, PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, EN SU CASO; POR ENDE, "**LA EMPRESA**" RENUNCIA AL FUERO, COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZONES DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

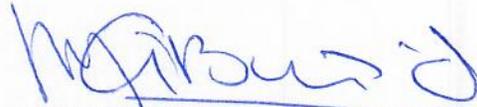
LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA EL DIA **26 DE NOVIEMBRE DEL 2019.**

POR "EL INSTITUTO"



LIC. PAPIK ALFREDO RAMIREZ BERNAL  
DIRECTOR GENERAL

POR "LA EMPRESA"



C. MYRIAM ADRIANA BELTRAN DOUGLAS  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
AIRVENT, S. A. DE C. V.

TESTIGOS



LIC. EVERARDO VELARDE MILLER  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y  
FINANZAS DE ISIC



LIC. DANIEL RAMOS HERNANDEZ  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ENLACE  
JURIDICO DE ISIC